

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1076.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL
INTERNACIONAL.
-DEMANDADO: WILSON LASSO ANGULO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00602-00.

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble que fuera embargado dentro del presente asunto, y el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-454861, se advierte una hipoteca en favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., lo cual desconocía con anterioridad el Despacho, como quiera que no había sido allegado dicho certificado.

Por lo anterior, se procederá entonces, conforme lo dispone el art. 462 del C. G. del P., a citar al mencionado acreedor para que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, haga valer su crédito en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

Una vez notificado el mentado acreedor, y transcurrido el término previamente dicho, se decidirá sobre la procedencia, o no, de ordenar seguir adelante con la presente ejecución.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: CITAR dentro del presente proceso a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. para que haga valer la hipoteca que posee en su favor sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-454861 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante, quien deberá notificar al mentado acreedor de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA